

ESTATUTOS

de la Unión de Escritores y Artistas de Cuba

APROBADOS DURANTE EL VII CONGRESO, ABRIL DE 2008



Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La Unión de Escritores y Artistas de Cuba (UNEAC) es una organización social, con personalidad jurídica propia y plena capacidad legal con fines culturales y artísticos, que une en su seno, de forma voluntaria y siguiendo el principio de selectividad, a escritores y artistas cubanos y excepcionalmente de otros países del mundo.

Artículo 2: La UNEAC se define como continuadora de las más auténticas tradiciones culturales, patrióticas y éticas de la nación cubana.

Artículo 3: La UNEAC se fundamenta en la Constitución de la República de Cuba, incluyendo el carácter de fuerza dirigente superior de la sociedad y el Estado del Partido Comunista de Cuba.

Artículo 4: El programa de la UNEAC se sustenta en los principios de la política cultural de la Revolución cubana definidos en la Constitución de la República. Deberá participar de manera directa y efectiva en la formulación, puesta en práctica y expresión de dicha política como contribución al desarrollo integral de la nación.

Artículo 5: La UNEAC proclama su adhesión a los principios de la democracia socialista y en consecuencia defiende el derecho a la información, a la palabra, al ejercicio del criterio, a la libertad de creación, a la investigación, a la experimentación, a la crítica, el debate y la polémica.

Artículo 6: La UNEAC se rige por sus Estatutos y Reglamentos y por cuantos preceptos legales le sean de aplicación.

Artículo 7: La UNEAC está sustentada en el artículo 7 de la Constitución de la República teniendo para ello patrimonio propio y capacidad para ser sujeto de derecho y obligaciones.

Artículo 8: El domicilio social de la UNEAC radica en la capital de la República.

Artículo 9: Las relaciones que la UNEAC establezca con las instituciones, organismos y otras organizaciones sociales, de masas y profesionales, se expresarán a través de convenios, u otras formas legales que se acuerden entre las partes.

Capítulo II

DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 10: La UNEAC tiene los siguientes objetivos y funciones:

10.1. Objetivos:

- a) Estimular, proteger y defender la creación intelectual y artística.
- b) Reconocer la más amplia libertad de la creación.
- c) Rechazar y combatir toda actividad contraria a los principios de la Revolución.
- d) Favorecer el estudio, la valoración crítica y difusión, tanto nacional como internacional, de las obras representativas de la cultura cubana.
- e) Contribuir a la preservación y difusión de los valores intelectuales y artísticos del pueblo cubano y a lo más representativo de las culturas de los pueblos del mundo.
- f) Participar en la defensa de la humanidad, de la diversidad cultural, de la integración latinoamericana y caribeña y luchar contra la banalización y mercantilización de la cultura y el arte.

10.2. Funciones:

- a) Estimular las relaciones sociales y de trabajo entre los creadores de las diversas manifestaciones.
- b) Desarrollar entre los miembros los valores éticos relacionados con la creación y la obra artística y literaria.
- c) Velar por los derechos profesionales de todos y cada uno de sus miembros.
- d) Divulgar entre los miembros, lo establecido en la legislación vigente, en lo referido a la actividad intelectual y artística.
- e) Propiciar el desarrollo y la institución de un ordenamiento legal que proteja los derechos de la creación intelectual y artística y exigir su cumplimiento.

- f) Impulsar a través de debates, foros, seminarios, talleres, festivales, concursos y otras formas de promoción, tanto en Cuba como en el exterior, el desarrollo cultural de sus miembros y de todo el pueblo.
- g) Organizar formas de contacto y diálogo entre los escritores, artistas y el público.
- h) Ofrecer información especializada a través de publicaciones, servicios bibliotecarios e informáticos, viajes de estudio y becas.
- i) Contribuir a la formación de nuevos talentos artísticos y literarios.
- j) Mantener relaciones de cooperación con las instituciones estatales, principalmente culturales y educacionales del país y las organizaciones sociales, políticas y de masas.
- k) Influir en los medios de difusión masiva con el objetivo de que contribuyan a la formación cultural integral del pueblo cubano.
- l) Propiciar el intercambio de nuestros creadores con los de otros países. Desarrollar la amistad, colaboración y vínculos estables con personalidades, instituciones culturales, universitarias, fundaciones y organizaciones de creadores de todo el mundo que permitan la realización de los proyectos culturales, especialmente con América Latina y el Caribe.
- m) Estimular el desarrollo, fortalecimiento y difusión de las manifestaciones culturales populares y comunitarias.

Capítulo III

DE LOS PRINCIPIOS DE LA UNIÓN

Artículo 11: La UNEAC desarrolla sus actividades orgánicas sobre la base de los siguientes principios:

- a) Plena participación de sus miembros en la vida de la institución.
- b) Libertad de discusión y expresión. Ejercicio de la crítica y la autocrítica y aceptación de los acuerdos de la mayoría.
- c) Dirección colectiva y responsabilidad individual en el cumplimiento de las funciones y de las tareas encomendadas.
- d) Cada órgano de gobierno respetará las atribuciones de los demás.

- e) Se realizarán elecciones en cada uno de los órganos de gobierno de la organización, en el tiempo que se estipula en este mismo estatuto.
- f) Se establecerá una política común de crecimiento a todas las Asociaciones adecuándola a las características específicas de cada una.
- g) Las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno son de obligatorio cumplimiento para las instancias subordinadas y toda la membresía, respetando los derechos establecidos en el Capítulo VII.
- h) Sistemática rendición de cuenta según lo establecido en los Estatutos y en el Reglamento.
- i) El mandato de los elegidos para los órganos de gobierno será revocable cuando no justifiquen la confianza depositada en ellos, o se les imponga una sanción que los imposibilite en su desempeño. La revocación se realizará con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo IX. Deberá ser de conocimiento de todos los miembros.

Capítulo IV

DEL INGRESO A LA UNEAC

Artículo 12: Pueden ser miembros de la UNEAC los escritores y artistas referidos en el artículo 1, que acepten expresamente estos estatutos y soliciten su ingreso.

Artículo 12.1 : El escritor o artista cubano, o el extranjero residente permanente en el territorio nacional, que aspire a pertenecer a la UNEAC, debe presentar por escrito ante el Presidente de la Filial Provincial o ante el Presidente de la Asociación Nacional correspondiente, en el caso de los residentes en Ciudad de La Habana :

- a) Solicitud oficial de ingreso a la organización.
- b) Currículo y pruebas suficientes de la calidad de su obra literaria o artística, en conformidad con lo exigido por el Reglamento de cada Asociación Nacional.
- c) Aceptación de los Estatutos de la UNEAC.

Artículo 13: El ingreso a la UNEAC es recomendado por el Ejecutivo de la Asociación Nacional correspondiente y ratificado, o no, por la

Presidencia de esa Asociación y una representación de la Sección o de la Presidencia del Comité Provincial que lo propone.

Artículo 14: En caso de que el aspirante no sea admitido, puede apelar en última instancia a la Presidencia de la Organización. Si es denegada la apelación, no puede hacer una nueva solicitud hasta pasados dos años de rechazada la anterior.

Artículo 15: La Presidencia de la UNEAC, en casos excepcionales, puede autorizar el ingreso de escritores y artistas de otros países no residentes en el territorio nacional.

Capítulo V

DE LOS MIEMBROS. DE SUS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 16: Todos los miembros de la UNEAC tienen los mismos derechos y deberes.

Artículo 17: Todos los miembros de la UNEAC tienen derecho a:

- a) Participar en la vida institucional de la organización.
- b) Proponer, elegir o ser elegidos a los órganos de gobierno.
- c) Dirigir quejas, reclamaciones y proposiciones a los órganos de gobierno de la UNEAC, así como solicitudes de asambleas o reuniones extraordinarias contempladas en estos Estatutos. Recibir respuesta oportuna de los órganos de gobierno.
- d) Que sus derechos e intereses profesionales sean representados por la organización.
- e) Disfrutar de las facilidades e instalaciones para la recreación y el descanso auspiciados por la Organización.
- f) Ser miembro de más de una Asociación Nacional.
- g) Ser designado por los órganos de gobierno de la UNEAC para representarla tanto en el país como en el extranjero.
- h) Poseer carné de la UNEAC.
- i) Ser propuesto y recibir los reconocimientos y distinciones que otorga la organización.
- j) Recibir los servicios que ofrece la UNEAC.

Artículo 18: Todos los miembros de la UNEAC tienen el deber de:

- a) Mantener una vida activa dentro de la organización y trabajar por el logro de sus objetivos y funciones.
- b) Cumplir y velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.
- c) Cumplir las funciones y tareas que le sean encomendadas por los órganos de gobierno.
- d) Asistir a las correspondientes asambleas de sus órganos de gobierno, reuniones y actividades de carácter oficial a las que sean citados.
- e) Mantener al día su cotización.
- f) No menoscabar de hecho, ni de palabra, el prestigio de ningún miembro de la Organización, ni de la propia UNEAC.
- g) Mantener una actitud acorde con los principios de nuestra sociedad.
- h) Actualizar su currículum cada 5 años dando pruebas suficientes de la calidad mantenida y el cumplimiento de los incisos anteriores. Se exceptúan los Miembros Permanentes del Consejo Nacional.

Artículo 19: Los miembros de las Asociaciones Nacionales ejercen sus derechos y deberes en los órganos de gobierno de la UNEAC. Su condición de miembro cesará por cualquiera de los motivos establecidos en estos Estatutos.

Capítulo VI DE LA ESTRUCTURA

Artículo 20: La UNEAC está compuesta por:

- a) Asociaciones Nacionales.
- b) Comités Provinciales.
- c) Comités Municipales.

Artículo 20.1: Las Asociaciones Nacionales:

Agrupan los miembros de la UNEAC de acuerdo con su perfil profesional, para ejercer sus derechos y cumplir con sus deberes. No tienen personalidad jurídica propia.

Artículo 20.2: Ellas son:

- a) Asociación de Escritores.
- b) Asociación de Artistas Plásticos.

- c) Asociación de Artistas de la Música.
- d) Asociación de Artistas de los Medios Audiovisuales y de la Radio.
- e) Asociación de Artistas Escénicos.

Artículo 20.3: A partir de lo establecido en estos Estatutos y de sus características específicas, las Asociaciones pueden constituir secciones que agrupen a sus miembros de acuerdo con su especialidad. Los requerimientos para fundar, fundir o extinguir esas secciones así como sus funciones y atribuciones, serán definidos en los reglamentos internos de la UNEAC y de cada una de sus Asociaciones Nacionales.

Artículo 21: Los Comités Provinciales están integrados por todos los miembros de la UNEAC que residen permanentemente en su territorio.

Artículo 21.1: En cada Comité Provincial se constituirán filiales de Asociaciones Nacionales cuando existan 10 miembros como mínimo.

Artículo 22: Los Comités Municipales están integrados por todos los miembros de la UNEAC que residen permanentemente en su territorio.

Artículo 23: En el caso de Ciudad de La Habana los miembros se vincularán a las Asociaciones Nacionales correspondientes, a través de las secciones, que son el equivalente a las filiales provinciales.

Capítulo VII

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 24: Los órganos de gobierno de la UNEAC son:

- a) El Congreso.
- b) El Consejo Nacional.
- c) La Presidencia.
- d) El Secretariado.
- e) La Asamblea de Miembros de las Asociaciones Nacionales.

- f) Presidencia de las Asociaciones Nacionales.
- g) Ejecutivo de la Presidencia de las Asociaciones Nacionales.
- h) La Asamblea de Miembros de los Comités Provinciales.
- i) La Presidencia de los Comités Provinciales.
- j) La Asamblea de Miembros de las Filiales Provinciales.
- k) El Ejecutivo de las Filiales Provinciales.
- l) La Asamblea de Miembros de los Comités Municipales.
- m) La Presidencia de los Comités Municipales.

Artículo 25: El Congreso es el órgano superior de la UNEAC. Se reúne cada cinco años y estará integrado por delegados elegidos democráticamente mediante el voto universal, directo y secreto entre los miembros de la UNEAC. Para su funcionamiento requiere un quórum de las dos terceras partes de los delegados.

Artículo 26: El Congreso tiene las atribuciones siguientes:

- a) Aprobar o modificar el Informe Central.
- b) Aprobar o modificar los Estatutos.
- c) Evaluar el cumplimiento de los acuerdos y dictámenes del Congreso precedente.
- d) Elegir, por un período de cinco años, a los miembros del Consejo Nacional y a los miembros permanentes del Ejecutivo de las Asociaciones Nacionales.
- e) Establecer los lineamientos de trabajo de la Organización por un período de cinco años.
- f) Hacer proposiciones al Partido Comunista de Cuba, al Estado, y a las organizaciones políticas y de masas sobre la aplicación de la política cultural de la Revolución.
- g) Conocer y resolver en última instancia las apelaciones de los miembros de la UNEAC que hayan sido separados definitivamente por los órganos competentes.

Artículo 26.1: Si por necesidad de la propia dinámica del trabajo o por una mejor estructura organizativa fuese necesario, mediante acuerdo de dos tercios de sus miembros, el Congreso puede crear nuevas Asociaciones.

Artículo 27: El Consejo Nacional es el máximo órgano de gobierno de la UNEAC entre un Congreso y otro. Está integrado por 120 miem-

bro electos del que son, por derecho propio, los Presidentes de las Asociaciones Nacionales y los de los Comités Provinciales; a los que se suman los Miembros Permanentes del Consejo Nacional. Estos 120 miembros son electos mediante voto universal secreto y directo por todos los delegados al Congreso.

Artículo 28: La condición de Miembro Permanente del Consejo Nacional, es otorgada por este mismo órgano de gobierno, según lo establecido en el reglamento.

Artículo 29: El Consejo Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- a) Convocar el Congreso ordinario o extraordinario, según lo estipulado en el reglamento.
- b) Seleccionar y nombrar la Comisión Organizadora del Congreso de entre los miembros de la UNEAC y aprobar la reglamentación de sus funciones.
- c) Establecer las normas de representación y elección, y todos los aspectos referidos a la organización del Congreso.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones, disposiciones y planes de trabajo que emanen del Congreso.
- e) Seleccionar y nombrar, entre los miembros de la UNEAC, la Comisión Permanente que velará por el cumplimiento de los Estatutos y la elaboración y cumplimiento de los Reglamentos.
- f) Elegir de su seno al presidente, al vicepresidente primero, cinco vicepresidentes y demás miembros de la Presidencia de la UNEAC ; y cubrir mediante una nueva elección las vacantes que se produzcan.
- g) Sustituir o revocar por incumplimientos de sus responsabilidades a cualquiera de sus miembros, elegido en el Congreso, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y reglamentos.
- h) Proponer las sustituciones o revocaciones a la Asamblea correspondiente en el caso de los dirigentes de las Asociaciones Nacionales y los Comités Provinciales.
- i) Aprobar y/o modificar el Reglamento Interno de la UNEAC, de las Asociaciones, de los Comités Provinciales, de los Comités Municipales y otras regulaciones y normativas de los órganos y dependencias de la Organización.
- j) Recibir cada seis meses la rendición de cuentas de la Presidencia de la Unión y de los Ejecutivos de las Asociaciones.

- k) Crear comisiones, permanentes o temporales, para lograr los objetivos y funciones de la organización.
- l) Aprobar o modificar la cuantía de la cotización de los miembros.
- m) Aprobar y/o ratificar el ingreso de escritores y artistas de otros países.
- n) Otorgar la condición de Miembro Permanente del Consejo Nacional y ratificar los Miembros de Mérito y Miembros de Honor de la UNEAC.
- o) Autorizar la creación de nuevas condecoraciones o distinciones de la UNEAC y aprobar los reglamentos para su otorgamiento.
- p) Ratificar o revocar la medida disciplinaria de separación indefinida.
- q) Adoptar acuerdos, planes de trabajo, resoluciones y cualquier otra medida que no se oponga a los acuerdos del Congreso ni viole los presentes Estatutos, ni los reglamentos de las Asociaciones Nacionales, ni los de los Comités Provinciales.
- r) En circunstancias excepcionales, de no realizarse el Congreso en el período estipulado por los Estatutos, se mantendrá el Consejo Nacional, decisión que será aprobada, en reunión extraordinaria, por un quórum de las dos terceras partes de sus miembros, hasta tanto se modifiquen las coyunturas que dieron lugar a la posposición del Congreso.

Artículo 30: El Consejo Nacional se reúne cada seis meses con un quórum mínimo de la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones se adoptan por mayoría simple de los asistentes. Puede ser convocada en forma extraordinaria de acuerdo al reglamento. Sus acuerdos deberán ser informados a todos los miembros de la UNEAC.

Artículo 31: La Presidencia es el máximo órgano de gobierno de la UNEAC entre una reunión y otra del Consejo Nacional, y se encuentra integrada por treinta miembros: un Presidente, un Vicepresidente primero, cinco Vicepresidentes, los Presidentes de las cinco Asociaciones Nacionales, los Presidentes de los catorce Comités Provinciales, que lo integran por derecho propio y cuatro miembros más sin cargos específicos.

Artículo 32: La Presidencia se reúne cada tres meses de forma ordinaria. Se requiere un quórum mínimo de la mitad más uno de sus

miembros y los acuerdos se toman por mayoría simple de los asistentes. A sus reuniones pueden ser invitados miembros o funcionarios de la UNEAC.

Artículo 33: La Presidencia de la UNEAC tiene las atribuciones y funciones siguientes:

- a) Convocar dos veces al año al Consejo Nacional y con carácter extraordinario, cuantas veces sea necesario, o por solicitud de dos tercios de sus integrantes.
- b) Aprobar los informes periódicos de rendición de cuenta que se presentan al Consejo Nacional.
- c) Elaborar los planes de trabajo anuales de la UNEAC para su presentación al Consejo Nacional y ejercer el control sobre su cumplimiento.
- d) Orientar y supervisar la política de relaciones internacionales de la UNEAC.
- e) Supervisar y controlar las relaciones de trabajo de la UNEAC con instituciones, organismos estatales, organizaciones políticas, de masas y sociales del país.
- f) Garantizar el cumplimiento de los Estatutos, los acuerdos del Congreso y el Consejo Nacional, así como las normativas y reglamentos de trabajo interno.
- g) Proponer al Consejo Nacional las modificaciones del Reglamento Interno de la UNEAC u otras regulaciones y normativas que no contradigan los presentes estatutos.
- h) Aprobar o modificar la sanción prevista en el inciso d) del artículo 67 e imponer la sanción a que se refiere el inciso e) del propio artículo. A la vez, informar al Consejo Nacional de los casos de separación indefinida para su ratificación.
- i) Aprobar, en principio, las proposiciones de las Asociaciones para otorgar los títulos de Miembro de Honor, Miembro de Mérito, y otorgar la Distinción Majadahonda, el Diploma Nicolás Guillén y cualquier distinción o medalla que en el futuro se establezca.
- j) Proponer al Consejo Nacional la sustitución o revocación de cualquier dirigente elegido en el Congreso, por incumplimientos de sus responsabilidades.
- k) Proponer al Consejo Nacional la subvención general de la UNEAC.

- l) Fiscalizar la ejecución de la subvención general de la UNEAC y rendir cuenta de la misma al Consejo Nacional.

Artículo 34: La Presidencia contará con un Secretariado integrado por el Presidente, el Vicepresidente primero, los cinco vicepresidentes y los Presidentes de las cinco Asociaciones Nacionales. A sus reuniones asisten por invitación o a solicitud propia los Presidentes de los Comités Provinciales. Podrán asistir también miembros o funcionarios de la UNEAC y representantes de otras organizaciones, cuando el tema a discutir así lo requiera. Se reúne cada quince días, en forma ordinaria, requiere de un quórum de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptan por mayoría simple.

Artículo 35: El Secretariado tiene las atribuciones y funciones siguientes:

- a) Dirigir la vida orgánica de la UNEAC.
- b) Elaborar la propuesta de presupuesto general de la UNEAC para su presentación a la Presidencia y al Consejo Nacional y ejercer el control sobre su ejecución.
- c) Elaborar los informes periódicos de rendición de cuentas que se presentan al Consejo Nacional y a la Presidencia.
- d) Ejecutar la política de relaciones internacionales de la UNEAC establecida por los órganos superiores.
- e) Ejecutar la política de eventos, actividades culturales y promoción de la UNEAC, que emana de los órganos superiores.
- f) Facilitar el cumplimiento de los planes anuales de las Asociaciones Nacionales y de los Comités Provinciales.
- g) Supervisar y ejecutar la política editorial de la UNEAC en cualquiera de sus soportes.
- h) Controlar y supervisar la política de comercialización, tanto nacional como internacional.
- i) Confeccionar la plantilla general de la UNEAC para su presentación a la Presidencia y al Consejo Nacional.
- j) Nombrar y remover a los dirigentes y funcionarios administrativos de la UNEAC.
- k) Controlar el funcionamiento administrativo de la UNEAC.
- l) Participar en las asambleas de rendición de cuentas de los Comités Provinciales y en las reuniones de los Ejecutivos de las Asociaciones Nacionales.

- m) Ratificar o denegar los convenios nacionales e internacionales de las Asociaciones y los Comités Provinciales.
- n) Determinar las funciones que desempeñarán los vicepresidentes y designar el Secretario Ejecutivo.
- o) Crear y dirigir estructuras organizativas que, con la participación de miembros de la UNEAC, contribuyan al desarrollo de la Cultura Popular Tradicional y sus expresiones comunitarias.

Artículo 36: La Asamblea de Miembros es el máximo órgano de gobierno de cada una de las Asociaciones Nacionales. Estará integrada por todos los miembros de las secciones (en el caso de Ciudad de La Habana) y los miembros de las filiales provinciales. Se reunirá, de manera ordinaria, en sus territorios, como mínimo, una vez al año y, de forma extraordinaria, cada vez que la Presidencia de la Asociación lo considere necesario ó cuando lo soliciten por escrito la mitad mas uno de los miembros de las secciones ó de las filiales. Para que sus acuerdos resulten válidos deberán ser convocadas con treinta días de antelación como mínimo y participar en sus deliberaciones la tercera parte de los miembros de las secciones y de las filiales provinciales y ser aprobados por la mayoría simple en ambas instancias.

Artículo 37: La Asamblea de Miembros de las Asociaciones Nacionales tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- b) Aprobar el informe sobre el plan de trabajo y conocer la subvención anual de la Asociación.
- c) Analizar, discutir y aprobar el informe de rendición de cuentas que presente la Presidencia de la Asociación.
- d) Analizar y elaborar recomendaciones a la Presidencia de la Asociación y a los órganos de gobierno de la UNEAC acerca de cualquier aspecto vinculado a su funcionamiento y a la política cultural del país.
- e) Aprobar, previo al Congreso, la candidatura a Miembros del Ejecutivo Nacional de la Asociación.
- f) Elegir, previo al Congreso y mediante el voto universal, directo y secreto, la Candidatura a Miembros de la Presidencia de la Asociación.
- g) Acordar el inicio del proceso de revocación de uno o más miembros de la Presidencia de la Asociación.

- h) Proponer y elegir mediante el voto universal, libre y secreto, los sustitutos de los miembros de la Presidencia de la Asociación que resulten revocados o sustituidos de las vacantes que se produzcan en los primeros cuatro años del ejercicio de su mandato.
- i) Elegir mediante el voto universal, directo y secreto, sus delegados al Congreso y los candidatos de la Asociación al Consejo Nacional de la UNEAC.

Artículo 38: La Presidencia de las Asociaciones Nacionales constituye el máximo órgano de gobierno entre reunión y reunión de la Asamblea de Miembros. Estará integrada por 15 miembros electos, los Presidentes de la Filiales Provinciales, los Presidentes de las Secciones y los miembros del Consejo Nacional de su especialidad. Asisten en calidad de invitados los Miembros Permanentes del Consejo Nacional. De manera ordinaria se reunirá cada tres meses y requieren un quórum de las dos terceras partes de sus miembros; de manera extraordinaria, cada vez que lo entienda necesario el Ejecutivo de la Presidencia de la Asociación o lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros. Sus reuniones se convocarán con quince días de antelación y las decisiones se adoptan por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 39: La Presidencia de las Asociaciones Nacionales tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Proponer a la Asamblea de los Miembros de la Asociación el inicio del proceso de revocación de cualquiera de los miembros de su ejecutivo.
- b) Proponer a las Filiales Provinciales, o a las Secciones, la revocación de sus correspondientes presidentes.
- c) Aprobar la estructura y la plantilla de los funcionarios auxiliares de la Presidencia y del Ejecutivo de la Asociación.
- d) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación, someterlo a la consideración de la Asamblea de Miembros y, conocido el parecer de esta, a la Presidencia de la UNEAC.
- e) Aprobar y someter a la consideración de la Asamblea de Miembros de la Asociación el informe sobre el plan de trabajo y la subvención anual de la Asociación, así como a la Presidencia y al Consejo Nacional de la UNEAC.

- f) Supervisar el cumplimiento del plan de trabajo y de la subvención anual de la Asociación aprobado por los órganos competentes.
- g) Aprobar el informe semestral del cumplimiento del Plan de Trabajo y la subvención anual que se le presentará a la Presidencia y al Consejo Nacional de la UNEAC.
- h) Constituir y controlar el funcionamiento de Comisiones de trabajo permanentes o temporales, para el adecuado funcionamiento de la Asociación.
- i) Aprobar los convenios de trabajo con instituciones y organizaciones nacionales vinculadas a los contenidos de trabajo de la Asociación. En caso necesario, someterlos a la consulta de la Presidencia de la UNEAC.
- j) Acorde con la política para las relaciones internacionales, aprobada por el Congreso o por el Consejo Nacional de la UNEAC, proponerle a su Presidencia los convenios de trabajo con instituciones y organizaciones extranjeras.
- k) Supervisar el adecuado cumplimiento de los convenios de trabajo firmados por la Asociación con instituciones y organizaciones nacionales o extranjeras.
- l) Velar porque todos los miembros de la Asociación estén adecuadamente informados acerca de las tareas que ésta desarrolla, así como de todos aquellos acuerdos de los órganos de gobierno de la UNEAC que le competen.
- m) Velar porque todos los miembros de la Asociación sean adecuada y oportunamente convocados a todas las actividades de la Asociación, así como a aquellas actividades de la UNEAC que sean de su incumbencia.
- n) Aprobar los nuevos ingresos de la Asociación.
- o) Proponer los miembros de la Asociación que, a su juicio, sean acreedores de los reconocimientos que otorga el Consejo Nacional o la Presidencia de la UNEAC, así como conocer y pronunciarse acerca de las proposiciones que esta realice.
- p) Aprobar, en primera o última instancia, según el caso, las sanciones de los miembros de la Asociación previstas en los incisos a), b), c) y d) del artículo 67 de estos Estatutos, así como proponer a la Presidencia de la UNEAC la imposición de la medida prevista en el inciso e) de dicho artículo.

Artículo 40: El Ejecutivo de la Presidencia de la Asociación será electo entre y por el voto universal, directo y secreto de los quince Miembros de ese órgano de gobierno. Estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente primero y otro Vicepresidente como mínimo. Pueden ser electos hasta por un período de cinco años y ser liberados de sus responsabilidades, revocados o sustituidos en cualquier momento de su mandato, siempre que así lo decida la mitad más uno de sus electores, luego de escuchar el parecer de los Miembros de la Presidencia. A sus reuniones asisten el Secretario Ejecutivo y otros funcionarios o miembros de la asociación que sean convocados.

Artículo 41: Las funciones y atribuciones del Ejecutivo de la Presidencia de la Asociación son las siguientes:

- a) Dirigir las actividades de la Asociación entre reunión y reunión de su Presidencia.
- b) Organizar, convocar de manera oportuna y dirigir, las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Presidencia, así como las asambleas ordinarias y extraordinarias de los Miembros de la Asociación.
- c) Llevar el registro de las actas de esas reuniones y de los acuerdos que estas adopten.
- d) Crear las condiciones necesarias para que, previo a la Asamblea anual de todos los Miembros de la Asociación, se reúnan los miembros de su Ejecutivo y de su Presidencia.
- e) Elaborar y proponer a la Presidencia de la Asociación y, luego de su aprobación, a la Asamblea de todos sus miembros el plan de trabajo y el presupuesto anual. Elaborar y entregar la documentación correspondiente al Secretariado de la UNEAC.
- f) Elaborar y proponer a la Presidencia de la Asociación informes semestrales acerca del cumplimiento de sus tareas y, una vez aprobados por ésta, presentarlos al Secretariado de la UNEAC.
- g) Orientar y supervisar el trabajo de las Filiales Provinciales y de la Secciones que integran la Asociación.
- h) Garantizar la adecuada información de los miembros de la Asociación de todas las tareas que ésta desarrolla y los acuerdos de sus órganos de gobierno.
- i) En coordinación con las Secciones y las Filiales de la Asociación, proponer, propiciar o apoyar, según el caso, la sistemática creación de espacios de debate, temporales o permanentes sobre

cualquier asunto que sea de interés de los miembros de la Asociación.

- j) Garantizar todos los servicios que la Asociación les ofrece a sus miembros, así como, en los casos necesarios, entregar las aprobaciones, avales y certificaciones que demanden los servicios que ofrece la Presidencia o el Secretariado de la UNEAC.
- k) Nombrar los funcionarios y empleados de la Asociación, controlar el cumplimiento de sus correspondientes responsabilidades y, en caso necesario, aplicar las sanciones que resulten de su incumplimiento.
- l) Controlar el cumplimiento de todos los deberes de los miembros de la Asociación y, en caso de reiterados incumplimientos, proponer las sanciones que resulten adecuadas a los órganos competentes, en cada caso.
- m) Realizar cualquier otra tarea que le asigne la Presidencia de la Asociación dentro del ámbito de sus facultades.

Artículo 42: La Asamblea de Miembros del Comité Provincial es el órgano superior de gobierno de la UNEAC en su territorio y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elegir por voto secreto y directo al presidente, al vicepresidente primero y los vicepresidentes, para un período de cinco años.
- b) Revocar el mandato del Presidente, el Vicepresidente primero y los vicepresidentes. Cubrir mediante nueva elección las vacantes que se produzcan.
- c) Elegir por voto secreto y directo a los delegados al Congreso.
- d) Elegir por voto secreto y directo a los precandidatos al Consejo Nacional y al Ejecutivo de las Asociaciones Nacionales.
- e) Conocer los planes de trabajo del Comité Provincial y recibir los informes periódicos de rendición de cuentas presentados por su Presidencia.
- f) Conocer la subvención asignada por el órgano superior de gobierno y recibir información periódica de su ejecución.

Artículo 43: La Asamblea de Miembros del Comité Provincial se reúne una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando la convoque la Presidencia del Comité o las dos terceras partes de sus integrantes. Requiere de un quórum de la mitad más uno y las decisiones se adoptan por mayoría simple.

Artículo 44: La Presidencia del Comité Provincial es el órgano supremo de dirección y coordinación del trabajo de la UNEAC en su territorio, entre una Asamblea de Miembros y otra. Es electa mediante voto universal secreto y directo por las dos terceras partes de la Asamblea de Miembros del Comité Provincial. Estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente primero, dos vicepresidentes y los presidentes de las filiales provinciales y de los comités municipales, por derecho propio. Se reúne una vez al mes y, con carácter extraordinario, cuando la convoca su Presidente o las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 45: La Presidencia del Comité Provincial tiene las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a la Asamblea de Miembros una vez al año para rendir cuentas del trabajo en el período.
- b) Exigir el cumplimiento de los presentes Estatutos, de los acuerdos, normativas y reglamentos de la UNEAC.
- c) Coordinar la elaboración de los informes periódicos de rendición de cuentas, y los planes de trabajo de las Filiales, que se remitirán a la Presidencia de la Asociación Nacional correspondiente para su conocimiento.
- d) Ejecutar el presupuesto asignado por el órgano superior de gobierno.
- e) Elaborar el plan de trabajo anual del Comité y, una vez aprobado por la Asamblea, remitirlo a la Presidencia de la UNEAC.
- f) Propiciar un adecuado sistema de relaciones con el Partido, el Gobierno, las instituciones culturales y educacionales, los medios de difusión masiva y otras organizaciones políticas, de masas y sociales del territorio.
- g) Imponer las medidas disciplinarias contenidas en los incisos a) y b) y c) del artículo 67; así como proponer a la Presidencia de las Asociaciones Nacionales correspondientes la medida prevista en el inciso d) y a la Presidencia Nacional la prevista en el inciso e) del propio artículo.
- h) Proponer el inicio del proceso de revocación o sustitución de cualquiera de sus miembros o de los presidentes de las filiales provinciales y de los comités municipales.

Artículo 46: La Asamblea de Miembros de la Filial Provincial tiene las siguientes atribuciones:

- a) Proponer y elegir, mediante voto universal, secreto y directo al Ejecutivo de la Filial para un período de cinco años, así como revocar su mandato y cubrir las vacantes del Presidente y los vicepresidentes de la Filial.
- b) Aprobar el plan de trabajo de la Filial.
- c) Aprobar o modificar los informes periódicos de rendición de cuentas que le presente el Ejecutivo de la Filial.
- d) Elaborar recomendaciones a los órganos superiores de gobierno de la UNEAC acerca de cualquier aspecto vinculado a su funcionamiento y a la política cultural del país.
- e) Aprobar cada cinco años la candidatura a miembros del Ejecutivo de la Filial.
- f) Acordar el inicio del proceso de revocación o sustitución del mandato de uno o más miembros del Ejecutivo de la Filial.

Artículo 47: El Ejecutivo de la Filial, integrado por un presidente y dos vicepresidentes como máximo, tiene las atribuciones siguientes:

- a) Convocar su Asamblea de Miembros dos veces al año.
- b) Elaborar y presentar a su Asamblea de Miembros los informes periódicos de rendición de cuentas y el plan de trabajo anual.
- c) Coordinar con el Ejecutivo de la Asociación Nacional correspondiente y la Presidencia del Comité Provincial, las tareas fundamentales.
- d) Designar comisiones de miembros para que evalúen las proposiciones de nuevos ingresos y enviarlas a la Asociación Nacional correspondiente con el visto bueno de la Presidencia del Comité Provincial.
- e) Proponer la aplicación, a la Presidencia del Comité Provincial, de medidas disciplinarias a sus miembros, según establecen los presentes Estatutos.

Artículo 48: Para constituir un Comité Municipal de la UNEAC será requisito indispensable contar, como mínimo, con diez miembros. Para su constitución se requerirá la proposición del Comité Provincial correspondiente y la aprobación de la Presidencia de la UNEAC.

Artículo 49: El Comité Municipal estará dirigido por un Presidente y un Vicepresidente como mínimo. Sus atribuciones y funciones son similares a las del Comité Provincial, pero sólo en su territorio. Es electo mediante el voto universal, secreto y directo de sus miembros. Por derecho propio, el Presidente es miembro de la Presidencia del Comité Provincial.

Artículo 50: Los órganos de gobierno de la UNEAC deben ser renovados en un tercio como mínimo cada cinco años.

Capítulo VIII DE LOS DIRIGENTES

Artículo 51: El Presidente de la UNEAC es al propio tiempo Presidente del Consejo Nacional, de la Presidencia Nacional y del Secretariado Nacional, y dirige sus respectivas sesiones. Es el representante legal de la organización tanto en el plano nacional como en el internacional, y puede delegar puntual y expresamente esta atribución, en el Vicepresidente primero o en otro vicepresidente.

Artículo 51.1: Sus funciones y atribuciones son:

- a) Suscribir en nombre y en representación de la Presidencia Nacional y de la UNEAC, cuantos documentos se requieran.
- b) Convocar y presidir las sesiones que se celebren tanto en la Presidencia Nacional, el Secretariado Nacional como el Consejo Nacional.
- c) Resolver con celeridad y a reserva dar cuenta, en la inmediata sesión de los órganos de gobierno que correspondan, de todos aquellos asuntos que demanden una solución rápida.
- d) Cumplir y hacer que se cumplan estos estatutos y todos los acuerdos y resoluciones que emanen del Congreso, el Consejo Nacional y la Presidencia de la UNEAC.
- e) Dirigir la elaboración del informe de rendición de cuentas que presenta la Presidencia Nacional ante los órganos superiores de gobierno.
- f) Dirigir las relaciones internacionales de la UNEAC.
- g) Distribuir y controlar el trabajo de los vicepresidentes.

- h) Delegar en forma expresa, funciones y atribuciones de tipo contractual, arbitral y laboral en dirigentes o funcionarios administrativos.
- i) Dirigir y supervisar el trabajo de las direcciones administrativas y otras dependencias de la UNEAC.
- j) Realizar funciones y tareas encomendadas por el Consejo Nacional o la Presidencia.

Artículo 52: El Vicepresidente primero de la UNEAC es al propio tiempo Vicepresidente primero del Consejo Nacional, de la Presidencia y del Secretariado y realiza las siguientes funciones:

- a) Cumple tareas que le encargue el Presidente.
- b) Sustituye al Presidente por ausencia temporal de éste y cada vez que sea requerido expresa y puntualmente para ello, por la Presidencia o por el Consejo Nacional. Es sustituido, en caso de ausencia temporal, por otro de los vicepresidentes designado por la Presidencia.

Artículo 53: Los vicepresidentes de la UNEAC son al propio tiempo vicepresidentes de su Consejo Nacional, de la Presidencia y del Secretariado. Realizan las funciones que le encargue el Presidente o, en ausencia de éste, el Vicepresidente primero. Sus funciones deben ser de conocimiento de todos los miembros de la UNEAC.

Artículo 54: Los miembros de la Presidencia de la UNEAC se consideran dirigentes de la UNEAC y pueden desempeñar cualquier función o tarea que le encargue la Presidencia o el Consejo Nacional.

Artículo 55: Los presidentes de Asociaciones Nacionales dirigen las reuniones de su Ejecutivo, Presidencia y Asamblea de Miembros correspondientes. Son a la vez miembros de la Presidencia de la UNEAC y de su Asamblea de Miembros, y pueden representarla tanto nacional como internacionalmente por designación de los órganos superiores de gobierno. Tienen las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Dirigir la vida orgánica de su Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de las funciones, objetivos y principios que rigen la UNEAC en el espacio de su competencia.
- c) Controlar la subvención asignada a su Asociación.

- d) Supervisar el cumplimiento de las orientaciones y tareas emanadas de los órganos superiores de gobierno.
- e) Proponer la designación de funcionarios y trabajadores y comunicarlo a la Presidencia de la UNEAC.
- f) Determinar las funciones que desempeñarán los vicepresidentes.
- g) Rendir cuenta periódica a la Asamblea de Miembros, así como a los órganos superiores de gobierno.
- h) Participar en las reuniones de la Presidencia de la UNEAC y del Secretariado.

Artículo 56: El Vicepresidente primero y los vicepresidentes de Asociaciones lo son también de la Presidencia, el Ejecutivo y las Asambleas de Miembros de éstas. Realizan las funciones que le encarguen el Presidente y la Presidencia de la Asociación y sustituyen al Presidente de la misma en ausencia temporal de éste. Son sustituidos por cualquier miembro de la Presidencia designado por ésta.

Artículo 57: El Presidente del Comité Provincial es al propio tiempo Presidente de la Asamblea de Miembros, la Presidencia y el Ejecutivo en la instancia provincial y miembro del Consejo Nacional y de la Presidencia por derecho propio.

Artículo 58: El Presidente del Comité Provincial tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir la vida orgánica del Comité Provincial.
- b) Controlar el presupuesto asignado al Comité Provincial y a los Comités Municipales.
- c) Supervisar el cumplimiento de las orientaciones y tareas emanadas de las instancias superiores de gobierno de la UNEAC.
- d) Ratificar o denegar las proposiciones de nuevos ingresos, antes de enviarlas a la Presidencia de las Asociaciones Nacionales.
- e) Aprobar la designación de funcionarios y trabajadores y comunicarlo al organismo superior.
- f) Determinar las funciones que desempeñarán los vicepresidentes.
- g) Rendir cuenta a los órganos superiores de gobierno.
- h) Participar en las reuniones de la Presidencia de la UNEAC y cuando sea convocado, en las del Secretariado.

Artículo 59: Los vicepresidentes de los Comités Provinciales son al propio tiempo vicepresidentes de la Asamblea de Miembros, del Ejecutivo y de la Presidencia del Comité provincial.

Artículo 60: El Presidente de la Filial en las provincias es miembro de la Presidencia del Comité Provincial y preside la Asamblea de Miembros y la Presidencia de su filial.

Artículo 61: Los vicepresidentes de Filiales Provinciales sustituyen al Presidente en caso de ausencia temporal.

Artículo 62: El Presidente del Comité Municipal de la UNEAC lo es, al propio tiempo, de la Presidencia y la Asamblea de Miembros de los Comités Municipales, y por derecho propio, de la Presidencia del Comité Provincial.

Artículo 63: El Vicepresidente del Comité Municipal de la UNEAC lo es, al propio tiempo, de la Asamblea de Miembros de los Comités Municipales y de su Comité Provincial y sustituye al Presidente cuando sea necesario.

Artículo 64: El resto de las funciones y atribuciones de éstos y otros dirigentes de los órganos de gobierno se establecen en los Reglamentos Internos de la UNEAC.

Artículo 65: Todo dirigente electo de la UNEAC tiene derecho a renunciar ante el órgano de gobierno que lo eligió, según lo establecido en los reglamentos.

Artículo 66: Los órganos de gobierno de la UNEAC deben velar porque sus dirigentes dispongan del tiempo imprescindible para continuar su labor creativa, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos.

Capítulo IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS MIEMBROS Y DIRECTIVOS Y DE LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA HACERLOS EFECTIVOS

Artículo 67: Los miembros de la UNEAC que incumplan sus deberes o cuya conducta entre en contradicción con estos estatutos, así como de los principios, fines y propósitos proclamados por la orga-

nización, pueden ser sometidos a las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación pública.
- b) Suspensión parcial o total de los derechos, desde tres meses hasta un año.
- c) Separación temporal.
- d) Separación definitiva.

Artículo 68: Las medidas previstas en los incisos a), b) y c) del artículo 67 son impuestas por la Presidencia del Comité Provincial o la Presidencia de las Asociaciones Nacionales correspondientes sin necesidad de ratificación por los órganos superiores; la prevista en el inciso d) es impuesta por el Ejecutivo de la Presidencia de la Asociación Nacional correspondiente y ratificada por la Presidencia de la UNEAC ; la prevista en el inciso e) es impuesta por la Presidencia de la UNEAC e informada por esta al Consejo Nacional para su ratificación o no.

Artículo 69: Todas las sanciones son apelables ante la instancia superior del órgano de gobierno que la aplicó. Todos los órganos superiores pueden ratificar, modificar o revocar las medidas disciplinarias adoptadas por los órganos inferiores. Todas las sanciones deben ser informadas a la Asamblea de Miembros correspondiente.

Artículo 70: El Reglamento Interno regulará las causales y los procedimientos para la aplicación y reclamación de las sanciones.

Capítulo X

DEL PATRIMONIO DE LA UNIÓN

Artículo 71: El patrimonio social de la UNEAC se integrará con los recursos siguientes:

- a) Cuota de contribución de todos los asociados.
- b) Contribución estatal, donativos, legados, y otras fuentes.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que posee o adquiera.
- d) Otros ingresos económicos autorizados por las leyes vigentes para las organizaciones sociales.

Artículo 72: Serán además patrimonio social de la UNEAC los registros de miembros y demás documentos que sean aprobados por los órganos de gobierno.

Capítulo XI DE LA GESTIÓN ECONÓMICA DE LA UNIÓN Y SU CONTROL

Artículo 73: La actividad económico-administrativa de la UNEAC se rige por las normas financieras y económico-administrativas vigentes en el país.

Artículo 74: Independientemente del conocimiento en cada reunión ordinaria de los órganos de dirección y ejecutivos de la gestión económica de la UNEAC, la Presidencia Nacional y el Consejo Nacional podrán disponer la auditoría e inspección de todas las operaciones económicas, tanto nacionalmente como en cada provincia en particular. Las auditorías e inspecciones se realizarán a tenor del proceso legal vigente para estos casos, levantando acta al finalizar la misma con los resultados de los cuales se entregará copia al representante de la UNEAC.

Capítulo XII DE LAS REFORMAS Y MODIFICACIONES

Artículo 75: La UNEAC tiene como documento básico los Estatutos, los cuales sólo pueden ser aprobados o modificados por el Congreso y tienen como complemento el Reglamento Interno, los Reglamentos de las Asociaciones Nacionales, de los Comités Provinciales, de los Comités Municipales y otras disposiciones y normativas. Los presentes Estatutos son de obligatorio cumplimiento por todos los miembros y órganos de gobierno de la UNEAC.

Capítulo XIII DE LA EXTINCIÓN DE LA UNIÓN

Artículo 76: La UNEAC podrá extinguirse por acuerdo de las dos terceras partes de los asociados cuando resultare imposible cumplir

con los objetivos, principios y funciones que dieron lugar a su constitución.

Artículo 77: De extinguirse la UNEAC el patrimonio que ésta posee será transferido al Estado Cubano, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 78: Todas las resoluciones y disposiciones adoptadas por los órganos de gobierno de la UNEAC que se opongan al cumplimiento de los presentes estatutos, quedan derogadas.

Disposiciones transitorias

1. Comenzar la actualización de los currículos de todos los miembros según el artículo 18, inciso h), a partir del 7 de abril.
2. Los Reglamentos de los Comités Municipales, Filiales Provinciales, Comités Provinciales, Asociaciones Nacionales y el Reglamento Interno de la UNEAC deberán ser aprobados en la primera reunión ordinaria del Consejo Nacional. Por consiguiente, el análisis y discusión de los reglamentos debe comenzar a partir del 7 de abril.
3. Los Reglamentos de Elecciones deben ser sometidos a discusión por todos los órganos de gobierno a partir del 7 de abril. La fecha de aprobación del Reglamento de Elecciones se acordará en la primera reunión ordinaria del Consejo Nacional.